

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
--	--------------------------------------

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	15/03/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 2068 de 2020 a través de la definición de los lineamientos para la creación y gestión de los Destinos Turísticos Inteligentes en Colombia”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 11 de la Ley 2068 de 2020 establece que “el gobierno nacional definirá una estrategia de creación de destinos turísticos inteligentes, como componente de la estrategia, las entidades competentes realizarán el debido acompañamiento, adaptación y seguimiento a las empresas, organizaciones y destinos turísticos, creando alianzas con universidades, gremios y demás partes interesadas para el cumplimiento de dicho fin, quienes deberán acompañar la digitalización de los atractivos, productos y servicios turísticos ayudar a crear estrategias efectivas de comunicación para la atracción de turistas”.

Asimismo, Plan Sectorial de Turismo “Turismo en Armonía con la Vida” 2022-2026, establece dentro de sus programas, fomentar el programa nacional de calidad turística, como una herramienta de gobernanza que facilitará el desarrollo de planes y estrategias consensuados con representantes de entidades territoriales, gremios, organizaciones de base comunitaria, empresarios y demás actores, en pro de la mejora de los procesos de gestión y de los procesos básicos para la prestación de los servicios turísticos. El programa promoverá acciones orientadas a mejorar los niveles de aplicación de la sostenibilidad, la accesibilidad, la inclusión, la innovación, la tecnología, la seguridad y la ética, consolidando la gestión integral de la calidad.

Que el mismo plan, determina la creación e implementación del programa "Inclusión y transformación digital del sector: tecnologías de cuarta revolución, estableciendo la necesidad de un trabajo articulado entre el sector público y privado, en la transformación de procesos, integrando bases de datos, la inteligencia artificial, automatizaciones, en razón a la realidad actual de los consumidores, favoreciendo la conformación de los destinos turísticos inteligentes”.

En Colombia existen 4 ciudades como los son: Medellín, Bogotá, Santiago de Cali y Bucaramanga, que han venido trabajando en la implementación un modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, desarrollado por SEGITTUR - una sociedad estatal española dedicada a la gestión de la innovación y las tecnologías turísticas, entidad adscrita al Ministerio de Industria y Turismo de España, sin embargo, este modelo en algunos de sus ejes y



componentes no se adaptan a la realidad y dinámicas de los territorios colombianos, haciendo necesario el desarrollo de una estrategia y modelo que responda a las necesidades de los destinos turísticos de Colombia.

Los destinos de Medellín y Bogotá fueron pioneros de la creación de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes, red fundada con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y, la cual tiene por objetivo: “impulsar la colaboración interadministrativa y público-privada para situar a los destinos en el centro de la atención de las políticas públicas turísticas, promoviendo sinergias y facilitando la necesaria transferencia de conocimiento, el desarrollo de alianzas estratégicas y el desarrollo de productos, servicios y actuaciones propias de los Destinos Turísticos Inteligentes”.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Actores de la cadena de valor del turismo.

Autoridades de Turismo a nivel nacional.

Entidades territoriales de destinos con vocación turística en Colombia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que "Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley".

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (énfasis fuera de texto)... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación...”(énfasis fuera de texto).

Que el Decreto 2785 de 2006, determinó que son funciones del Viceministerio de Turismo concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de esta, en conjunto con las entidades competentes de los sectores privado y público, con el



fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos, y promover el turismo doméstico y receptivo.

Que el mismo decreto en el Artículo 7, estableció como funciones de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo:

“2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la elaboración de los planes de desarrollo turístico, la inclusión del turismo en los planes de ordenamiento territorial y el diseño de productos turísticos.

6. Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en materia de calidad y certificación turística.

7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos y a las entidades territoriales para la implementación de planes de excelencia turística y certificación de sostenibilidad.”

10. Asesorar en la definición de la política de promoción para el turismo receptivo y doméstico, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 300 de 1996 y demás normas que la modifiquen.

13. Proponer acciones para que las entidades públicas de nivel nacional que tengan asignadas competencias relacionadas con el turismo, ejerzan sus funciones de manera coordinada para facilitar la ejecución de la política turística y la prestación de los servicios turísticos.”

Que el artículo 6 de la Ley 1558 de 2012, crea la medalla al mérito turístico como reconocimiento a los servicios especiales y distinguidos, así: “Artículo 6°. Medalla al mérito turístico. Créase la Medalla al mérito turístico, la cual tendrá como fin reconocer los servicios especiales y distinguidos, prestados al turismo a través del tiempo, por las personas naturales o jurídicas, otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con las normas que para ello establezca.”

Que el numeral 30 del Artículo 2 del Decreto 210 de 2003, señala que entre las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo está la de expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el comentado decreto en el Artículo 32, determina que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo puede crear comités técnicos sectoriales, así:

“ARTÍCULO 32. Comités Sectoriales o Técnicos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá crear como organismos consultivos de las diferentes unidades programadoras del Ministerio, comités sectoriales o técnicos constituidos por funcionarios del Ministerio, por representantes de la agremiación o agremiaciones



vinculadas al respectivo sector industrial, tecnológico, comercial, turístico, o de servicios, y por personas que posean especial conocimiento y práctica en el ramo correspondiente”.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas enunciadas en el anterior numeral, las cuales son reglamentadas mediante este proyecto de Resolución, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de resolución se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierte circunstancia jurídica que pueda considerarse relevante para la expedición de la Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la resolución no supone compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales por el Gobierno Nacional ni de ningún particular.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La implementación de la Resolución no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
--	--------------------------------------

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se cuenta con estudios técnicos adicionales a lo expuesto en la presente memoria justificativa, para la expedición del acto administrativo

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

MONICA LEONEL
Asesora del Viceministerio de Turismo
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo